



RESOLUCIÓN U. DE C. N° 2018 – 084 – 2

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- La solicitud formulada por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo en Nota VRID N° 431/17, destinada a instruir una investigación en contra del Sr. Rolando Hernández Mellado, académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y lo dispuesto en la Resolución UdeC N° 2017-102-2, que accedió a la instrucción de la investigación solicitada.

2.- Que, en el Informe Reservado N° 25, de 2017, recaído en la señalada investigación, emitido por el Fiscal de la investigación, se deja establecido que el Dr. Hernández, en su escrito de descargos y antecedentes presentados como fundamento de su defensa, no se aportan elementos de análisis y juicio que permitan desvirtuar los cargos formulados y, en consecuencia, se mantienen en forma íntegra.

3.- Que, sin perjuicio de la opinión expresada por el Fiscal responsable de la investigación, el examen detenido y detallado de los antecedentes allegados a la investigación permite sostener, por una parte, que en el citado Informe, se analiza solo parcialmente la defensa del inculpado y los demás antecedentes que se han adjuntado a la investigación. En efecto, en el Informe de auditoría realizada por el Jefe de la Unidad de Auditoría, en la parte pertinente, se señala que “La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo es la Unidad que le ha correspondido llevar registros contables y autorizar los desembolsos ...” y más adelante hace presente que “en la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, considerando el período 2012-2016 no existían unidades de registro individuales para cada uno de los proyectos desarrollados por el Dr. Hernández...”. Alegaciones no consideradas sustantivamente, no obstante su importancia, por el Sr. Fiscal.

De lo anterior, se desprende que la responsabilidad directa de crear, implementar y administrar las Unidades de Registro, particularmente, autorizar desembolsos, desde donde era posible llevar un control financiero efectivo de los proyectos, se encontraba radicada en la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, de manera tal que no hay modo en que pueda imputársele responsabilidad derivada de una omisión o falta al Dr. Hernández

Por otra parte, fluye de los propios antecedentes de la investigación que, efectivamente, el acusado pidió la contratación de personal, pero también aparece que la decisión última de contratar fue de la Vicerrectoría, lo que es consistente con el hecho de que el despido de aquel personal, no fue ni solicitado ni decidido por el Dr. Hernández. De este modo, no cabe ninguna duda que la decisión de contratar o despedir escapaba a sus facultades, no pudiendo entonces, atribuírsele responsabilidad alguna respecto de dichas decisiones

Coincidente con las fundamentaciones señaladas, y considerando los hechos que se le imputaron en la investigación al Dr. Hernández, se debe tener presente que el propio informe de la Contraloría, agregado a los autos, y no considerado adecuadamente en el análisis del Fiscal, se consigna de manera clara, específicamente, en la conclusión signada con el número 3, que la administración de los proyectos y la autorización de los egresos correspondía a la Vicerrectoría



de Investigación y Desarrollo. Agrega el informe que dicha repartición no adoptó las medidas oportunas para evitar el déficit. Entonces, fundadamente, se puede concluir que, de haberlas adoptado, no existiría el déficit y de esta manera, la responsabilidad no puede ser radicada en el inculpado en la investigación.

Finalmente, no existe ningún antecedente serio que permita tener por acreditado un daño a la imagen y prestigio de la institución. Se trata de una mera afirmación del Fiscal que no ha sido siquiera investigada en todos sus aspectos relevantes. No puede pretenderse que el sólo hecho de recibir el Rector una carta de un tercero, pueda tener como consecuencia, afectar dicha imagen y prestigio que se ha construido y proyectado en, prácticamente, un siglo de existencia y, con mayor razón, cuando no se aporta como fundamento de la imputación, ningún otro antecedente.

Finalmente, observa este Rector que el Sr. Fiscal no ha investigado ni tampoco consideró los antecedentes que eximían o atenuaban la responsabilidad del imputado, como lo obliga la reglamentación universitaria, omisión grave desde el punto de vista de los derechos del inculpado que da cuenta de que no se ha actuado en estos autos con la objetividad e imparcialidad que se consagra y exige en el procedimiento establecido.

4.- Lo señalado en el Decreto U. de C. N° 2005 -162, de 2005, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2018 - 075, de 14 de mayo de 2018, y lo que previenen los artículos 33 y 36 N°21 de los Estatutos de la Corporación.

RESUELVO:

1.- Se absuelve al profesor Dr. Rolando Hernández Mellado de los cargos formulados en la investigación instruida en virtud de lo dispuesto en la Resolución UdeC. N° 2017-102-2.

2.- Notifíquese por el Secretario General la presente resolución al Dr. Rolando Hernández Mellado.

3.- Archívese el expediente en Contraloría.

Transcribese: Al Vicerrector; al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; a la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo; al Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; al Director de Personal y al Contralor. Archívese en Secretaría General

Concepción, 31 de mayo de 2018.


CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL